

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00660-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MANUEL AUGUSTO BARRAGAN FORERO** y en contra **KATY YOHANA PACHECO NUÑEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las letras de cambio adosadas como títulos ejecutivos, discriminadas así:

LETRA 01-2020

1.- Por la suma de **\$25.000.000 mcte** por concepto del capital del ejecutado título valor.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

LETRA 02-2020

3.- Por la suma de **\$35.000.000 mcte** por concepto del capital del ejecutado título valor.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ** en los términos y con las facultades del poder arrimado al expediente.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00c53e43652c2b3a3b26766c13baec04bd1a0b8c93286c9a8e745853226262b

Documento generado en 10/02/2021 08:02:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**